



JD-S-CA-01430-2025

Bogotá D.C, 05 de febrero de 2025

Honorables Representantes
David Alejandro Toro Ramírez
Coordinador Ponente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., Colombia

Jhon Jairo Berrio López
Ponente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., Colombia

Luis Miguel López Aristizábal
Ponente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., Colombia

Juan Fernando Espinal Ramírez
Ponente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., Colombia

David Alejandro Toro Ramírez
Presidente
Comisión Segunda
Bogotá D.C., Colombia

Asunto: PL 444.24 Camara. José María Villa Villa - Puentes Colgantes

Honorables Representantes:

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos someter a su consideración los comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley No. 444 de 2024 Cámara, ***“Por medio de la cual se exalta la memoria del ingeniero, matemático y músico “José María Villa Villa” por sus contribuciones técnicas y científicas al desarrollo económico, social y cultural de la Humanidad, se promueve el diseño y la adopción de una política pública para la protección y conservación de los Puentes Colgantes en Colombia y se dictan otras disposiciones”***.

En particular hacemos referencia al párrafo 1° del artículo 2 del proyecto de ley, cuyo texto establece:

“Artículo 2. ACTO SOLEMNE. La Mesa Directiva del Honorable Congreso de la República de Colombia en sesión solemne rendirá honores a la memoria del ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa", cuya fecha, lugar y hora serán programados con la presencia de los Ministros de Transporte, las Culturas, las Artes y los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Educación, familiares e invitados especiales.

Parágrafo 1°. IMAGEN EN BILLETES O MONEDA LEGAL. La próxima emisión de los billetes o de moneda metálica tendrá en una de sus caras la imagen del ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa" como arquitecto pionero de los puentes colgantes en Colombia.”

I. Comentarios

De acuerdo con el artículo 371 de la Constitución¹ y los artículos 6 a 11 de la Ley 31 de 1992, el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones. Esta función incluye la impresión, acuñación, distribución y retiro de circulación de las especies monetarias que por su estado de deterioro no son aptas para circular.

En particular, el artículo 7° de la Ley 31 de 1992 establece:

“Ejercicio del atributo de emisión. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.

Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer aleaciones y determinar sus características”.

¹ El artículo 371 “El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general.

El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.”

En el mismo sentido, el artículo 9° de la Ley 31 de 1992 dispone:

“Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal. La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.

La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de Moneda.”

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 1998² la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2. de la Ley 425 de 1998³, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la República diseñara y emitiera un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulara por todo el territorio nacional.

En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intromisión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:

“En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir del telos buscado por el legislador al expedirla, lo que lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto deja plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión.

No podría el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día

² Magistrado ponente: José Gregorio Hernández Galindo.

³ “Por la cual la Nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán, en los cincuenta años de su magnicidio, se ordena la terminación de la construcción de “El Exploratorio Nacional” y se dictan otras disposiciones.

exacto en que deba principiar la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objeto de aquélla.

Lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias." (Se subraya)

Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 2014⁴, en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5° de la Ley 1710 de 2014⁵, el cual dispuso la emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.

De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación.

II. Solicitud

Como se advierte, el párrafo 1° del artículo 2 del proyecto de ley dispone que **la próxima emisión de los billetes o de moneda metálica** tendrá en una de sus caras la imagen del ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa" como arquitecto pionero de los puentes colgantes en Colombia, lo que podría constituir una afectación de la autonomía del Banco de la República como lo ha manifestado la Corte Constitucional, dado que la norma está definiendo el momento en que la autoridad monetaria debe efectuar la emisión de la especie monetaria conmemorativa.

De esta forma, conforme con el marco descrito, de manera respetuosa sometemos a su consideración un texto sustitutivo del párrafo 2 del artículo 2 del proyecto, para ser incorporado como artículo independiente, así:

⁴ Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa.

⁵ Artículo 5o. "Emítase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la Madre Laura".

“Artículo xxxx. EMISIÓN DE ESPECIE MONETARIA. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en homenaje al ingeniero, matemático y músico "José María Villa Villa" como arquitecto pionero de los puentes colgantes en Colombia.”

Quedamos atentos a brindar cualquier aclaración que sobre el particular se requiera.

Cordialmente,

Alberto Boada Ortiz
Secretario Junta Directiva
Secretaría Junta Directiva

Copias:

Juan Carlos Rivera Peña; Secretario General Comisión Segunda; Cámara de Representantes